

Casa de la Cultura Jurídica Tlaxcala

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de las personas físicas, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de siete de páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el contrato 70240017, relativo al servicio de limpieza por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 para la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Laura Anastacia Vargas Amores

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

DE TLAXCALA, TLAXCALA

CALLE XICOHTÉNCATL NÚMERO 16 COLONIA CENTRO, CP 90000 TLAXCALA, TLAXCALA Tel. 246 466 0120

Mail: ccjtlaxcala@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240017

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO ASESORES Y REGISTROS, S.C. / AV. MAYA NORTE 4-17 LOCAL 3 6664-201 C, TRINIDAD CHAUTENCO, CUAUTLANCINGO PUEBLA, 72730 / 012222743293, 012222743293 /

FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES 12/01/2024 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA RFC:GAR040120JT4 PROCEDIMIENTO PCCPS/CCJTLAXCALA/002/2023 **FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024 XICOHTÉNCATL #16 . TLAXCALA 90000. MX. TLX

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX OCTUBRE		
110		1	SER	LIMPIEZA TLX NOVIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX NOVIEMBRE	24,000.00	24,000.00
120		1	SER	LIMPIEZA TLX DICIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS "GRUPO ASESORES Y REGISTROS S.C.", RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.	24,000.00	24,000.00
-				PERSONAL: 2 ELEMENTOS DE LUNES A VIERNES. COSTO MENSUAL (2 ELEMENTOS DE LUNES A VIERNES MATERIALES INCLUIDOS) \$27,840.00 IVA INCLUIDO COSTO TOTAL DOCE MESES: \$288,000.00 SUBTOTAL \$288,000.00 IVA 16% \$46,080.00 TOTAL SERVICIO DE LIMPIEZA: \$334,080.00 COSTO DE LA CONTRATACIÓN EN UMAS: 2776.17 FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ A MENSUALIDAD VENCIDA A LOS 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE A LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA, TLAXCALA.	,	,
				1. PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: DOCE MESES; ENERO A DICIEMBRE 2024. 2. FECHA INICIO: 1 DE ENERO DE 2024. 3. FECHA FIN: 31 DE DICIEMBRE DE 2024. 4. TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONCURSO PUBLICO SUMARIO, MENOR. 5. NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCCPS/CCJTLAXCALA/02/2023. 6. CLASIFICACIÓN: MENOR. 7. FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 41, 43, 46, 47, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. 8. ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA, TLAXCALA.		

CONTINUA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 70240017.

HOJA 3 DE 6

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nacion, en lo sucessivo "Suprema Corte", por conducto es un epresentante para los efectos de este instrumento manifesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Conestitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III, 86 y 88, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de dos mil diecinieve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, está facutada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párardo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24332901S0010001, Partida Presupuestal 35801- Servicios de lavandería, limpieza e higiene, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala.

- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 II.1.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos correspondiente se capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los
- supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. III.1. Reconocer mucaniente la personancia juridica con la que comparecer a la conscience de la constitución de deste instrumento.

 III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$288,000.00 (doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$46,080.00 (cuarenta y seis mil ochenta

pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$334,080.00 (trescientos treinta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" combienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera

satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula

Para electos liscales, el Prestador de Servicio de Maministración Tributaria, indicando el domicifio serialado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domicifio serialado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domicifio serialado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Caurta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber ealizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicifio ubicado en calle Xicohténcatl número 16, colonia Centro, código postal 90000, municipio Tlaxcala, entidad federativa Tlaxcala.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El "Pestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala, calle Xicohténcatl #16, colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, el lunes a viernes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

diciembre de 2024

diciembre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretación, osfiquiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la procentaje incumplica.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente el substancio por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si as penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procentaje esidado anteriormente, se podrá iniciar el procentaj

vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 5,600 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuento de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán par días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

naturaies, desde la techa del pago al "Prestador de Servicios", nasta la teccha que se pongan efectivamente la ses cantidades a disposicion de la "Suprema Corte" de Calquier responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de Calquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamación que, en su caso, se efectuer respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor ylo Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Póetima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios" por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responsable de las collegiciones adquiridas con sus trabajadores. Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores del so soliquiciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independiente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante encual el "Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante encual el "Corte" de los contratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante efrecual el "Prestador de Servicios" ator persona fisica o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando numero de la consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando del los ea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales as que haya legár.

Décima Teorera. Intransmisbilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá eceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica broral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialdad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservature y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, fedar a conocer por cualquier medio a qu

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrí aceptan que muliateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" inotificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco diás hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Se el "Prestador de Servicios" suspende la eservicios s'ensetación de los eservicios sendados en la calcusula Primera del presente contractu. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la servicios s'ensetación del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, sin que ello implique su terminación del fortivato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o

su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente

Vigesima. Autimisaturo der Contrato. La Suprema Corte designa a la persona financia de la Suprema Corte (actività suntinistaturo der instruccione de la Contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 11.5, de este instrumento.

Table a declarate que cualquier influitación que traigat que traigat que traigat que traigat part en contractual se relativa de solution de la comisión de la Suprema Corte de Justicia de las Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

		FECHA
	16/ENERO	/2024
	, ,	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DE TLAXCALA, TLAXCALA

CALLE XICOHTÉNCATL NÚMERO 16
COLONIA CENTRO, CP 90000
TLAXCALA, TLAXCALA
Tel. 246 466 0120
Mail: ccitlaxcala@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70240017

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO ASESORES Y REGISTROS,S.C. / AV. MAYA NORTE 4-17 LOCAL 3 6664-201 C, TRINIDAD CHAUTENCO, CUAUTLANCINGO PUEBLA, 72730 / 012222743293, 012222743293 /

FECHA DEL DOCUMENTO
12/01/2024
FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

FECHA DE ENTREGA
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

OBSERVACIONES
RFC:GAR040120JT4 PROCEDIMIENTO PCCPS/CCJTLAXCALA/002/2023

XICOHTÉNCATL #16 , TLAXCALA 90000, MX, TLX

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	LIMPIEZA TLX ENERO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX ENERO	24,000.00	24,000.00
20		1	SER	LIMPIEZA TLX FEBRERO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX FEBRERO	24,000.00	24,000.00
30		1	SER	LIMPIEZA TLX MARZO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX MARZO	24,000.00	24,000.00
40		1	SER	LIMPIEZA TLX ABRIL SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX ABRIL	24,000.00	24,000.00
50	1 ~ 1 5 :	1	SER	LIMPIEZA TLX MAYO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX MAYO	24,000.00	24,000.00
60	fil v	1	SER	LIMPIEZA TLX JUNIO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX JUNIO	24,000.00	24,000.00
70		1	SER	LIMPIEZA TLX JULIO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX JULIO	24,000.00	24,000.00
80		1	SER	LIMPIEZA TLX AGOSTO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX AGOSTO	24,000.00	24,000.00
90		1	SER	LIMPIEZA TLX SEPTIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX SEPTIEMBRE	24,000.00	24,000.00
100		1	SER	LIMPIEZA TLX OCTUBRE	24,000.00	24,000.00

CONTINUA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 70240017.

for

50QFv5X0Qj8H70Orj28JSK3pMq63FuvjMMhDkTXW4QE=

HOJA 1 DE 6

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nacion, en lo sucessivo "Suprema Corte", por conducto es un epresentante para los efectos de este instrumento manifesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Conestitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III, 86 y 88, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de dos mil diecinieve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, está facutada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párardo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24332901S0010001, Partida Presupuestal 35801- Servicios de lavandería, limpieza e higiene, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala.

- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 II.1.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos correspondiente se capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los

supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. III.1. - Reconocer muculmiente la personanda juriante con la que comparece a la constante la personanda juriante del persona de este instrumento.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$288,000.00 (doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$46,080.00 (cuarenta y seis mil ochenta

pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$334,080.00 (trescientos treinta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera

satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula

Para electos liscales, el Prestador de Servicio de Maministración Tributaria, indicando el domicifio serialado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domicifio serialado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domicifio serialado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Caurta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber ealizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicifio ubicado en calle Xicohténcatl número 16, colonia Centro, código postal 90000, municipio Tlaxcala, entidad federativa Tlaxcala.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El "Pestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala, calle Xicohténcatl #16, colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, el lunes a viernes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

diciembre de 2024

diciembre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretación, osfiquiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la procentaje incumplica.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente el substancio por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si as penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procentaje esidado anteriormente, se podrá iniciar el procentaj

vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 5,600 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuento de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán par días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

naturaies, desde la techa del pago al "Prestador de Servicios", nasta la teccha que se pongan efectivamente la ses cantidades a disposicion de la "Suprema Corte" de Calquier responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de Calquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamación que, en su caso, se efectuer respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor ylo Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Póetima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios" por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responsable de las collegiciones adquiridas con sus trabajadores. Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores del so soliquiciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independiente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante encual el "Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante encual el "Corte" de los contratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante efrecual el "Prestador de Servicios" ator persona fisica o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando numero de la consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando del los ea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales as que haya legár.

Décima Teorera. Intransmisbilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá eceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica broral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialdad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservature y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, fedar a conocer por cualquier medio a qu

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" en material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electránico o físico. Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco diás hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la prescedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contractual las siguientes: 1) Sel el "Prestador de Servicios" suspende la servicios s'ensetación del los servicios señadados en la calusuala Primera del presente contract. 2) Si el "Prestador de Servicios" acualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato diversos a la rescisión. XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato,

su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente

Vigesima. Autimissation der Contrato. La Suprenta Corte designal a la personal rituation de la desar de la contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 11.5, de este instrumento.

Table a declarate que cualquier influitación que traigat que traigat que traigat que traigat part en contractual se relativa de solution de la comisión de la Suprema Corte de Justicia de las Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

		FECHA	
	16/ENERO	/2024	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

DE TLAXCALA, TLAXCALA

CALLE XICOHTÉNCATL NÚMERO 16 COLONIA CENTRO, CP 90000 TLAXCALA, TLAXCALA Tel. 246 466 0120 Mail: ccjtlaxcala@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240017

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO ASESORES Y REGIS	STROS,S.C. / AV. MAYA NORTE 4-17 LOCA	L 3 6664-201 C, TRINIDAD CHAUTENCO, CUAUTLANCINGO PUEBLA, 72730 / 012222743293,
FECHA DEL DOCUMENTO 12/01/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC:GAR040120JT4 PROCEDIMIENTO PCCPS/CCJTLAXCALA/002/2023
FECHA DE ENTREGA 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024	LUGAR DE ENTREGA	XICOHTÉNCATL #16 , TLAXCALA 90000, MX, TLX

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
		-		9. SESIÓN CASOD: NO APLICA. 10. FECHA DE AUTORIZACIÓN: 7 DE DICIEMBRE DE 2023. 11. UNIDAD RESPONSABLE (2024): 24332901S0010001 CCJ TLAXCALA. 12. PARTIDA PRESUPUESTAL: 35801- SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE. 13. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA. 14. AREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA. 15. NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA. 16. COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA. 17. REGULARIZACIÓN: NO APLICA. 18. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LAURA ANASTACIA VARGAS AMORES DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA TLX DICIEMBRE		
IMPORTE CON LETRA TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS 00/100. M.N.				Subtotal I.V.A. TOTAL	288,000.00 46,080.00 334,080.00	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 70240017.

HOJA 5 DE 6

MTRA. FABIOLA LÓPEZ ABURTO **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LAURA ANASTACIA VARGAS AMORES DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA, TLAX.

50QFv5X0Qj8H70Orj28JSK3pMq63FuvjMMhDkTXW4QE=

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nacion, en lo sucessivo "Suprema Corte", por conducto es un epresentante para los efectos de este instrumento manifesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Conestitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III, 86 y 88, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de dos mil diecinieve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, está facutada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párardo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24332901S0010001, Partida Presupuestal 35801- Servicios de lavandería, limpieza e higiene, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala.

- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 II.1.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos correspondiente se capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los
- supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. III.1. - Reconocer muculmiente la personanda juriante con la que comparece a la constante la personanda juriante del persona de este instrumento.

 III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$288,000.00 (doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$46,080.00 (cuarenta y seis mil ochenta

pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$334,080.00 (trescientos treinta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula

Para electos liscales, el Prestador de Servicio de Maministración Tributaria, indicando el domicifio serialado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domicifio serialado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domicifio serialado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Caurta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber ealizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicifio ubicado en calle Xicohténcatl número 16, colonia Centro, código postal 90000, municipio Tlaxcala, entidad federativa Tlaxcala.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El "Pestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala, calle Xicohténcatl #16, colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, el lunes a viernes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

diciembre de 2024

diciembre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretación, osfiquiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la procentaje incumplica.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente el substancio por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si as penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procentaje esidado anteriormente, se podrá iniciar el procentaj

vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 5,600 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuento de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán par días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

naturaies, desde la techa del pago al "Prestador de Servicios", nasta la teccha que se pongan efectivamente la ses cantidades a disposicion de la "Suprema Corte" de Calquier responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de Calquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamación que, en su caso, se efectuer respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de intracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Protecc

ac certificida de la sustantia de composar de certificida de la composar de certificida de la composa de l

los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independiente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante encual el "Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante encual el "Corte" de los contratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante efrecual el "Prestador de Servicios" ator persona fisica o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando numero de la consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando del los ea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales as que haya legár.

Décima Teorera. Intransmisbilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá eceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica broral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialdad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservature y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, fedar a conocer por cualquier medio a qu

prestaction del servició.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrator para cumplir con el objeto del presente c la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescisión, ia "Suprema Corte" podrá rescisión, presente contratos sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco diás hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Se il "Prestador de Servicios" suepende la estrecición de los eservicios sendados en la clausuala Primera del presente contractu. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la servicios s'enceptados en la cubicación del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá,

su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente

contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

este contrato, cumpian con las especinicationes serialadas en el presente instrumento.
El Director General de Cassa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 11.5, de este instrumento.

Table a declarate que cualquier influitación que traigat que traigat que traigat que traigat part en contractual se relativa de solution de la comisión de la Suprema Corte de Justicia de las Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

			FECHA
	16	/ ENERO	12024